



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral N° 009 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 18 ENE 2019

VISTO:

El Expediente N° 1289264/1044302 y 01319101/01070432; Informe N° 02 -2019-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 10 de enero de 2018; Resolución Directoral Regional N° 1055-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH sobre recurso de apelación, en treinta y uno (31) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

El artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), señala que son recursos administrativos el de reconsideración y apelación.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°1055-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se resuelve el recursos de reconsideración reformándolo en imponer sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) meses contra el servidor JUAN VLADIMIR ROJAS SILVERA, quien interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N°820-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH que aun inicio disponía imponer sanción administrativa disciplinaria por (6) meses.

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el mencionado impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1055-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Que, mediante informe N°01-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, se concluye que Rojas Silvera Juan Vladimir subsane la observación, debiendo presentar correctamente el recurso de apelación conforme ordene el Tribunal de Servicio Civil en el plazo de 2 días a fin de elevar en forma correcta el recursos de apelación, caso contrario se tendrá por no presentado el recurso impugnatorio.

Mediante Carta N°01-2019-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 04 de enero de 2018, se le pone en conocimiento al impugnante que deberá presentar correctamente el recursos de apelación conforme a la ordenado por el Tribunal de Servicio Civil en el PLAZO DE 02



DÍAS, a fin de elevar en forma correcta el recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil, caso contrario por no presentado el recurso impugnatorio, siendo debidamente notificado mediante cédula de notificación de fecha 07 de enero de 2019, el mismo que vence el plazo hasta el 09 de enero de 2019.

Conforme a los documentos correspondientes mediante el oficio N°02-2019-GRA-ORADM-ORH, de fecha 07 de enero de 2019, se solicitó las fascículas de la Resolución Directoral Regional N°820 y 1055-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, el mismo que fueron remitidas a la Oficina de Recursos Humanos, a su vez se tiene el informe escalafonario N°009-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS de Juan Vladimir Rojas Silvera , así como el formato N°01 del Director de Recursos Humanos y su respectiva resolución, documentos recabados por la Oficina de Recursos Humanos para su respectiva elevación, sin embargo no se presentó en el plazo establecido la respectiva apelación del impugnante,

Mediante la solicitud signado con el Exp. 1289264/1044302 no cumplió con presentar el Formato N° 01, dentro del plazo de dos (2) días, siendo ello así, no se subsanó el requisito de admisibilidad conforme señala el Diario Oficial el peruano que aprobó la Directiva N°001-2017-SERVIR/TSC, dispuesto para el uso de casilla electrónica para las entidades públicas y administrativos, debiendo a ver el formato N°01 firmado por el impugnante.

Se debe tener en cuenta que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2018-SERVIR, publicado el 10 de mayo de 2017, en el Diario Oficial el Peruanos se aprobó la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC "Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del tribunal del Servicio Civil" con la finalidad de implementar con carácter obligatorio el uso del citado sistema para las entidades públicas y administrados, a efectos del optimizar y agilizar la tramitación de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del Tribunal.

Situación que a partir del 11 de mayo de 2017, el impugnante deberá presentar el Formato N° 01 conteniendo los datos referidos a su persona, el cual adjuntará a su recurso de apelación, por su parte la Entidad remitirá a la Secretaria Técnica del Tribunal, el Formato N° 01 conteniendo la información del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

En este sentido mediante informe N°02-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de enero de 2019 y del análisis de la revisión del Recurso de Apelación presentado por ROJAS SILVERA JUAN VLADIMIR, contra la RDR N°1055-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH se advierte lo siguiente:

- a) Ha sido interpuesto después del 01/07/2016, a partir de la fecha es elevado a SERVIR.
- b) Ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17° del reglamento del Tribunal del servicio civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°, 135- 2013-PCM.
- c) Se cumplió con recabar el Informe Escalafonario N°0009 -2019-GRA/ORADM-ORH-AGS, de fecha 08 de enero de 2019.
- d) Se cumplió con adjuntar el Formato N° 01 conforme a la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC, respecto del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos para el uso del sistema de casilla electrónica.
- e) **No se cumplió con adjuntar el Formato N° 01 conforme a la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC, respecto del administrado.**



- f) Se cumple para adjuntar los legajos de la RDR N°1055-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Finalmente, conforme a lo señalado, se advierte que el recurso de apelación presentado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 18° del Reglamento del TSC, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, consecuentemente al no haberse cumplido con presentar el Formato N° 01 conforme a la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC, respecto del administrado y habiéndose devuelto el original del expediente N°1289264/1044302 al impugnante para su debida presentación de apelación en el plazo de dos días, no se cumple con tenerse por presentado el expediente original de la RDR N°1055-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y los demás actuados al Tribunal de Servicio Civil por no subsanar la observación, siendo así se declare como no presentado e inadmisibile.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación, incoado por el impugnante ROJAS SILVERA JUAN VLADIMIR contra la Resolución Directoral Regional N°1155-2018-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha 29 de noviembre de 2018, por no haber subsanado la observación, conforme ordena el Tribunal de Servicio Civil, el mismo que se **declare como no presentado el recurso impugnatorio**, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor antes indicado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a SECRETARIA GENERAL efectué la NOTIFICACIÓN a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

